DICTAMEN DE SUPUESTO DE EXCEPCION N°02/2023

Referencia: CONTRATACION POR EXCEPCION N° 02/2.023 CONTRATACION POR EXCEPCION N° 02/2.023 PARA LA CONSTRUCCION - ADECUACION DE PARQUE INTANTIL EN LA ESCUELA BÁSICA N° 113 TIBURCIO BOGADO - ID N° 437021.

I. ANTENDECENTES: QUE, en virtud a las disposiciones del Art. 33° de la Ley N°2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en la base a las siguientes consideraciones:

II. SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION

Resumen de la situación que origino la necesidad del proceso de la vía de excepción:

QUE, las autoridades municipales, en virtud a lo establecido en la Ley N°3966/10 ORGANICA MUNICIPAL, es necesario velar por la seguridad, la educación, la salud y el bienestar de los conciudadanos. -

QUE, la Municipalidad de Cnel. José Félix Bogado, no puede estar ajena a la situación actual que por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia.

QUE, la nota presentada por la Dirección LA ESCUELA BÁSICA N° 113 TIBURCIO BOGADO de la necesidad urgente de dotar a la Institución Educativa de condiciones óptimas para la enseñanza aprendizaje.

III. MARCOL LEGAL:

QUE, la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS, en su art. 33° dice:.." Las convocantes bajo su responsabilidad podrá llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de licitación pública y por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señala en el inciso… *g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de de bienes por razones técnicas o urgencias impostergable…" y H 2do párrafo en estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas….*

QUE, el Decreto Reglamentario N° 2992/19 POR URGENCIA IMPOSTEGABLE:…La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos…

Peatonal Yegros Nº. 839 e/ Mcal. Estigarribia y Julia Cueto de Estigarribia
Teléfono y Fax: (0595) 741-252211
Departamento de Itapúa

QUE, como lo estable la Ley N°205 en su artículo 77° reza: DE LA CONTRATACION POR URGENCIA IMPOSTERGABLES… *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

QUE, como lo establece la Ley N° 2051/03 y su decreto reglamentario, es criterio de esta UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES considerar pertinente realizarlos procedimientos para la CONSTRUCCION - ADECUACION DE PARQUE INTANTIL EN LA ESCUELA BÁSICA N° 113 TIBURCIO BOGADO en el municipio de Coronel Bogado, POR LA VIA DE EXCEPCION por darse los supuestos previstos en el Art. N°33 inciso "g" y en el Decreto N°2.992/19, en su art. 77°.

QUE, el art. 3 de la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", establece el principio de interés Superior: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías-

QUE, la Ley N°3966/10 ORGANICA MUNICIPAL en el art. 5° sobre las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al art. 166 de la Constitución Nacional.

Que, la Resolución DNCP N°1697/20 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCPECION POR URGENCIA IMPORTERGABLE establece en sus artículos: Artículo 2 dice Procedimientos de contratación por Vía de Excepción por Urgencias Impostergables… Los Procedimientos de Contratación por Vía de Excepción por Urgencias Impostergables podrán implementarse: a) con difusión previa, o b) con aviso de intención de compra… y el Artículo 4 dice: Aplicación del procedimiento de excepción con aviso de intención de compra: … En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN CON AVISO DE INTENCION DE COMPRA. …La utilización del PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN CON AVISO DE INTENCION DE COMPRA. Deberá ser justificada en un Dictamen Emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. –

III JUSTIFICACION

QUE, la construcción del Parque infantil es de vital importancia para la satisfacción de las necesidades de la comunidad educativa.

QUE, la CONSTRUCCION - ADECUACION DE PARQUE INTANTIL EN LA ESCUELA BÁSICA N° 113 TIBURCIO BOGADO es de carácter urgente, debido a que los parques infantiles son necesarios para mejorar la implementación del proceso enseñanza-aprendizaje a través de juegos lúdicos en el nivel inicial, por lo que se pretende contar con el parque infantil a partir del primer día de clases por lo que invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intensión de compra, todas maneras, con la difusión a través del SIPC facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitación de conformidad a las reglamentaciones vigentes,

QUE por estos motivos la Institución Municipal no podrá aguardar plazos normales de un proceso ordinario de contratación, cuyos plazos dilatarían la contratación de los bienes requeridos. -

Que, con la implementación del proceso de contratación por la vía de la excepción por urgencia impostergable será posible disponer de los bienes en el menor tiempo, por tal motivo a modo de agilizar los trámites antes las instituciones públicas, vemos la posibilidad de utilizar lo dispuestos en la Ley 33° y el Decreto Reglamentario del artículo 77° de la "Contratación por urgencia impostergable".

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación del proceso más breves, de manera a que, **resultaría imposible e inviable realizar un proceso de licitación por Concurso de Ofertas o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra**, adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes a la Ley N°2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS N°2992/19, la Resolución DNCP N° 1967/20 y la Ley N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL.-

POR LO TANTO, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación, y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la premura del tiempo y la necesidad básica de la educación por la que se requiere la CONSTRUCCION - ADECUACION DE PARQUE INTANTIL EN LA ESCUELA BÁSICA N° 113 TIBURCIO BOGADO y la solicitud de la Arquitecta de obras de la Municipalidad de Coronel Bogado

Esta Unidad Operativa de Contrataciones, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado para la CONSTRUCCION - ADECUACION DE PARQUE INTANTIL EN LA ESCUELA BÁSICA N° 113 TIBURCIO BOGADO la Vía de la Excepción dispuesto en el art. 33 de la Ley N°2051/03 por Urgencia Impostergable con Aviso de Intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan al niño y a la familia; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se

adopte respecto al niño o adolescente y la familia y el derecho básico a la educación, estará fundada en su interés superior , concibiendo que, como parte del Estado, las Municipalidades se encuentran obligados a buscar una solución inmediata para así lograr CONSTRUCCION - ADECUACION DE PARQUE INTANTIL EN LA ESCUELA BÁSICA N° 113 TIBURCIO BOGADO a los niños que asisten a la institución educativa y la Construcción se encuentran dentro de la microplanificación de MEC y fue Aprobada por la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación y Ciencias.--

Que, se justifica la urgencia y la necesidad de este llamado por la **VIA DE LA EXCEPCION** para adjudicar el contrato para la CONSTRUCCION - ADECUACION DE PARQUE INTANTIL EN LA ESCUELA BÁSICA N° 113 TIBURCIO BOGADO, y corresponde, a la Señor Intendente Municipal, dictar en el sentido de **ACREDITAR EL SUPUESTO DE EXCEPCION** del mismo si correspondiere…Es mi dictamen, Salvo mejor parecer.

Coronel José Félix Bogado, 17 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD DE CNEL. BOGADO
Unidad Operativa de Contrataciones

Juan Barriento Céspedes
Encargado de UOC